## MINUTA DEL CONVENIO SOLIDARIO N°SP-CONV-012-2026

## CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS

## INTRODUCCIÓN

El Municipio de Alejandría y ASOCOMUNAL celebran este convenio solidario para ejecutar las obras de mejoramiento y mantenimiento del puente peatonal y mular «La Cristalina», ubicado en la vereda El Popo, mediante la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales.

La intervención permitirá recuperar la movilidad y la conectividad rural y mejorar las condiciones de seguridad de la comunidad beneficiaria.

## TABLA DE CONTENIDO


**CLÁUSULA 1. DEFINICIONES**
**CLÁUSULA 2. OBJETO**
**CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO**
**CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO**
**CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO**
**CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**
**CLÁUSULA 7. GIRO DE LOS RECURSOS**
**CLÁUSULA 8. MANEJO DE LOS RECURSOS**
**CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC**
**CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL**
**CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL**
**CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL**
**CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN**
**CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL**
**CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**
**CLÁUSULA 16. MULTAS**
**CLÁUSULA 17. GARANTÍAS**
**CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL**
**CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**
**CLÁUSULA 20. CESIÓN**
**CLÁUSULA 21 SUBCONTRATACIÓN**
**CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN**
**CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN**
**CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**
**CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS**
**CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN**
**CLÁUSULA 27. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE**
**CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL**

## CLAUSULADO DEL CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DEL PUENTE «LA CRISTALINA», SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA Y ASOCOMUNAL

Entre los suscritos, **GLORIA CECILIA NARANJO OSORIO**, Alcaldesa Municipal de Alejandría, Antioquia, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Alejandría, **NIT 890.983.701-1**, en ejercicio de la competencia prevista en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política y el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, en adelante el MUNICIPIO; y la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA DE ALEJANDRÍA — ASOCOMUNAL, NIT 811.040.743-7**, Organismo de Acción Comunal de segundo grado, por conducto de quien acredite su representación legal y facultades para suscribir el convenio, en adelante ASOCOMUNAL, acuerdan celebrar este convenio solidario.

ASOCOMUNAL interviene como Organismo de Acción Comunal de segundo grado. La celebración del convenio se sustenta en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y los estudios previos, con sujeción a los documentos tipo aplicables.

**1.** Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

**2.** Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

**3.** Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

**4.** Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

**5.** Que el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, define el convenio solidario como la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para construir obras y satisfacer necesidades de las comunidades.

**6.** Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

**7.** Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

**8.** Que las asociaciones de juntas de acción comunal son Organismos de Acción Comunal de segundo grado, conforme al artículo 7 de la Ley 2166 de 2021.

**9.** Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se

definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

**10.** Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

**11.** Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 *ibidem*. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[...] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

**12.** Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

**13.** Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

**14.** Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

**13.** Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».

**15.** Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

**16.** Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[...] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

**17.** Que la existencia, representación legal y competencia territorial de ASOCOMUNAL serán acreditadas en el expediente antes de suscribir el convenio.

**18.** Que el análisis del sector y los estudios previos identifican la necesidad de ejecutar obras de mejoramiento y mantenimiento del puente peatonal y mular «La Cristalina», ubicado en la vereda El Popo.

**19.** Que el valor total del convenio, de $66.786.055, debe encontrarse dentro de la menor cuantía vigente de la entidad para que proceda la contratación directa del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

**20.** Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto.

**21.** Que la intervención comprende una obra de interés comunitario definida en los estudios previos y en el anexo técnico, sin alterar su alcance ni el presupuesto aprobado.

**22.** Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.

**23.** Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

## CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

## CLÁUSULA 2. OBJETO

AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES ENTRE EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA Y EL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL PUENTE PEATONAL Y MULAR DENOMINADO "LA CRISTALINA", UBICADO EN LA VEREDA EL POPO DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA MOVILIDAD, LA CONECTIVIDAD Y LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD.

## CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

Las partes deberán desarrollar el objeto del Convenio de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas por la Entidad Estatal en el Anexo No. 1 - Especificaciones Técnicas, las cuales hacen parte integral del presente Convenio.

El OAC y la Entidad Estatal asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Matriz – Riesgos que forma parte de los documentos previos soporte de la contratación.

**CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO**
El plazo de ejecución del convenio será de DOS (2) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO**
El valor total del convenio es de SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS ($66.786.055), integrado por el aporte municipal en dinero y el aporte en especie de ASOCOMUNAL, sin perjuicio de los tributos que legalmente correspondan.

I. El MUNICIPIO aportará en dinero SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS ($61.836.055).
II. ASOCOMUNAL aportará en especie CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($4.950.000), conforme a los conceptos y valores discriminados en el presupuesto y el Anexo 1 — Especificaciones Técnicas.

**Nota 1**: El valor total del presente convenio se obtuvo luego de realizar el análisis del sector y estudio de mercado contemplado en el Anexo No. 2 – Análisis del Sector.

**CLÁUSULA 6. APROPIACION PRESUPUESTAL**

El aporte municipal se respalda en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 00686 del 30 de septiembre de 2026, rubro 2.3.2.02.02.005, por $61.836.055.

**CLÁUSULA 7. CLÁUSULA 7. GIRO DE LOS RECURSOS**

Los giros de los recursos o desembolsos se realizarán de acuerdo con el siguiente esquema:

| Etapa de avance verificado | Porcentaje del aporte municipal | Condiciones para el desembolso |
|---|---|---|
| 20 % de avance físico | 50 % de los recursos | Una vez ASOCOMUNAL acredite mediante informe y acta aprobados por la supervisión un avance físico de la obra del veinte por ciento (20 %). |
| 100 % de avance físico (obra finalizada) | 50 % de los recursos | Previa terminación y recibo a satisfacción de la obra y cumplimiento de los requisitos documentales previstos en los estudios previos. |

Para cada desembolso, ASOCOMUNAL presentará la cuenta de cobro, factura electrónica o documento equivalente; la certificación de seguridad social y parafiscales; el informe de ejecución y sus soportes; el acta de obra o documento de avance aprobado por la supervisión; la certificación de cumplimiento a satisfacción y la certificación bancaria exclusiva y separada para el convenio. El trámite se sujetará al PAC y al derecho de turno previsto en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

Los desembolsos se efectuarán en una cuenta bancaria exclusiva y separada para el convenio, conforme a los estudios previos y a las reglas de administración y control de los recursos públicos.

Los desembolsos se sujetarán a la disponibilidad del PAC y a los soportes exigidos en los estudios previos.

**CLÁUSULA 8. CLÁUSULA 8. MANEJO DE LOS RECURSOS**

**Los recursos del aporte municipal se administrarán con destinación exclusiva al objeto del convenio y con los soportes exigidos por la supervisión.**

Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. ASOCOMUNAL mantendrá una cuenta bancaria exclusiva y separada para los recursos del convenio y conservará los soportes de los gastos, disponibles para verificación del MUNICIPIO.
II. El OAC mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre.
III. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.
IV. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos.
V. La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.
VI. Los rendimientos financieros y los saldos no ejecutados del aporte municipal se reintegrarán al MUNICIPIO conforme al régimen presupuestal aplicable y a las instrucciones de la tesorería municipal.
VII. La administración de la cuenta exclusiva del convenio y los medios de pago se sujetarán a los controles financieros aprobados por el MUNICIPIO y a los soportes de cada gasto.
VIII. Los pagos con cargo al aporte municipal estarán respaldados por los documentos que acrediten su relación con el objeto del convenio y se sujetarán al control de la supervisión.
IX. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.
X. Los excedentes y rendimientos del aporte municipal se reintegrarán a la cuenta que indique la tesorería del MUNICIPIO y quedarán acreditados en la liquidación.
XI. En caso de terminación anticipada o de caducidad declarada conforme a la ley, ASOCOMUNAL reintegrará los saldos no ejecutados del aporte municipal y los rendimientos correspondientes.
XII. El OAC debe remitir mensualmente al Interventor y/o Supervisor de la MUNICIPIO DE ALEJANDRIA dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

Las modificaciones de las condiciones financieras se formalizarán por escrito y se sujetarán a la normativa contractual y presupuestal aplicable.

**Parágrafo 1.** Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

I. La cuenta será abierta en una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

## CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC

Para disponer de los recursos del aporte municipal, ASOCOMUNAL conservará los comprobantes de las obligaciones asumidas con terceros y los soportes de ejecución financiera, los cuales pondrá a disposición de la supervisión.

I. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro
II. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura
III. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.
IV. Certificación de la cuenta bancaria del tercero, cuando proceda el pago por transferencia.

## CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

I. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
II. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
III. ASOCOMUNAL acreditará la participación de habitantes de la comunidad en la ejecución de la obra, sin perjuicio de los perfiles técnicos exigidos en el anexo.
IV. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
V. Destinar el aporte municipal exclusivamente a la ejecución del objeto del convenio y llevar su control documental y contable.
VI. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
VII. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
VIII. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
IX. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
X. Procurar la vinculación de habitantes de la comunidad en la ejecución de la obra, conforme al artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y al artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
Cuando una actividad requiera personal que no se encuentre disponible en la comunidad, ASOCOMUNAL documentará dicha circunstancia ante la supervisión, sin desnaturalizar la participación comunitaria prevista para el convenio.
La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.

XI. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.

XII. Los cambios en el personal vinculado se informarán al supervisor con los soportes correspondientes.

XIII. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.

XIV. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.

XV. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.

XVI. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

XVII. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

XVIII. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.

XIX. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.

XX. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,

XXI. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

XXII. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

XXIII. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.

XXIV. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

XXV. El personal que desempeñe actividades propias del ejercicio de la ingeniería deberá cumplir las exigencias de la Ley 842 de 2003 y las condiciones establecidas en el anexo técnico.

## CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

La Entidad Estatal está obligada a:

I. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.

II. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
III. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
IV. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
V. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.
VI. El personal que desempeñe actividades propias del ejercicio de la ingeniería deberá cumplir las exigencias de la Ley 842 de 2003 y las condiciones establecidas en el anexo técnico.

## CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL

La supervisión será ejercida por el servidor público que designe el MUNICIPIO, quien efectuará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. El MUNICIPIO dispondrá del apoyo técnico y administrativo-contable previsto en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

## CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:

I. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas.
II. Por el cumplimiento del objeto del convenio
III. Por vencimiento del plazo pactado
IV. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.

## CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al OAC la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial imputable a ASOCOMUNAL, el MUNICIPIO podrá hacer efectiva la cláusula penal equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del convenio, previo procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la reparación de perjuicios adicionales debidamente acreditados.

La exigencia de la cláusula penal no exime a ASOCOMUNAL de cumplir las obligaciones pendientes.

**Parágrafo 1**. El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

## CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Por tratarse de un convenio solidario para la ejecución de obras, se incorporan las potestades excepcionales previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, cuando su ejercicio resulte procedente y con sujeción al debido proceso.

## CLÁUSULA 16. MULTAS

Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos del OAC, se causarán las siguientes multas:

**Causales:**

I. Por atraso imputable a ASOCOMUNAL en el cronograma de obra, multa del cero coma cinco por ciento (0,5 %) del valor del convenio por cada día calendario de atraso, hasta el límite establecido en esta cláusula.
II. Por no mantener vigentes las garantías exigidas, multa del uno por ciento (1 %) del valor del convenio por cada día calendario de atraso, hasta el límite establecido en esta cláusula.
III. Por atraso imputable a ASOCOMUNAL en la entrega de informes y soportes requeridos por la supervisión, multa del cero coma dos por ciento (0,2 %) del valor del convenio por día calendario, hasta el límite de esta cláusula.
IV. Por atraso imputable a ASOCOMUNAL en la suscripción del acta de inicio o en el inicio efectivo de la ejecución, multa del cero coma tres por ciento (0,3 %) del valor del convenio por día calendario, hasta el límite de esta cláusula.
V. Por atraso imputable a ASOCOMUNAL en la entrega final de la obra, multa del uno por ciento (1 %) del valor del convenio por día calendario, hasta el límite de esta cláusula.
VI. Por incumplir instrucciones escritas y legítimas de la supervisión relacionadas con el objeto del convenio, multa del cero coma tres por ciento (0,3 %) del valor del convenio por cada incumplimiento, hasta el límite de esta cláusula.
VII. Por incumplir el aporte en especie comprometido, multa del cero coma cinco por ciento (0,5 %) del valor del convenio por cada día calendario de atraso, hasta el límite de esta cláusula.
VIII. Por sustituir personal exigido en el anexo técnico sin cumplir las condiciones de formación y experiencia allí previstas, multa del cero coma cinco por ciento (0,5 %) del valor del convenio.
IX. Por atraso en el cumplimiento de obligaciones laborales, de seguridad social o parafiscales a cargo de ASOCOMUNAL, multa equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente por día calendario, hasta el límite de esta cláusula.
X. Las multas se impondrán conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y no sustituirán el cumplimiento de las obligaciones.

**Parágrafo 1.** Las multas son apremios al OAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

**Parágrafo 2.** En caso de que el OAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al OAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.

**Parágrafo 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al OAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

**Parágrafo 4.** En caso de que el OAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

**Parágrafo 5.** Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.

**Parágrafo 6.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

**Parágrafo 7**. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

**La imposición de multas se sujetará al procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con observancia del debido proceso.**

## CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

### 17.1GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Como requisito de ejecución, ASOCOMUNAL constituirá y presentará las garantías previstas en los estudios previos; su aprobación por el MUNICIPIO deberá anteceder al acta de inicio. Los amparos, suficiencias y vigencias se relacionan a continuación.

| Característica | Condición |
|---|---|
| Clase | Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria. |
| Asegurado y beneficiario | MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, NIT 890.983.701-1 |

<table>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del convenio y seis (6) meses más.</td><td>(10%) del valor total del convenio de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015]</td></tr>
<tr><td>Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>Diez por ciento (10 %) del valor total del convenio.</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Estabilidad y calidad de las obras Con una vigencia de (5) años, contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo definitivo de las obras de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015</td><td>(30%) del valor final de las obras. de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015]</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente.<br>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del convenio<br>• Objeto del convenio<br>• Firma del representante legal del OAC<br>• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El OAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

## 17.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El OAC será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El OAC se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de **5 años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo** de las obras. El OAC procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad Estatal le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el OAC no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad Estatal podrá hacer efectiva la garantía

de estabilidad estipulada en el Convenio. Así mismo, el OAC será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad Estatal, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad Estatal podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del OAC mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

**17.3GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

ASOCOMUNAL constituirá un seguro de responsabilidad civil extracontractual con las condiciones previstas en los estudios previos.

| | Condición |
|---|---|
| Clase | Contrato de seguro contenido en una póliza |
| Asegurados | MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, NIT 890.983.701-1 |
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente.<br>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC. |
| Valor | Doscientos (200) SMMLV para convenios cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.<br>El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015 |
| Vigencia | Igual al período de ejecución del convenio. |
| Beneficiarios | Terceros afectados y MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, NIT 890.983.701-1 |
| Amparos | Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del OAC o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. |
| Información necesaria dentro de la póliza | • Número y año del convenio<br>• Objeto del convenio<br>• Firma del representante legal del OAC<br>• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 |

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles.

El OAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

## CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

El OAC es independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, el OAC no es su representante, agente o mandatario. El OAC no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El OAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad Estatal y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados.

## CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El OAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre el OAC, el personal que éste contrate y la Entidad Estatal no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el OAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el OAC deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

## CLÁUSULA 20. CESIÓN

La cesión del convenio requerirá autorización previa y escrita del MUNICIPIO, y solo podrá recaer en un Organismo de Acción Comunal que reúna las condiciones legales y de capacidad exigidas para este convenio.

La autorización de cesión estará supeditada a la acreditación de los presupuestos del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y de los documentos tipo aplicables.

## CLÁUSULA 21. SUBCONTRATACIÓN

Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del OAC por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal

y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo 1- Especificaciones Técnicas del presente convenio.

## CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El convenio será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del convenio será de (4) meses.

Para la liquidación se exigirá al OAC la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio.

Si el OAC no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad Estatal procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el OAC deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad Estatal con anterioridad a la liquidación.

## CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El convenio se perfecciona con el acuerdo escrito de las partes. Para iniciar su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

## CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las obras se ejecutarán en el puente peatonal y mular «La Cristalina», ubicado en la vereda El Popo del municipio de Alejandría, Antioquia.

## CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

**ANEXOS**

1. Anexo 1 – Especificaciones Técnicas
2. Anexo 2 – Análisis del Sector

**MATRICES**

1. Matriz - Riesgos

## CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN

El convenio y los documentos del proceso se publicarán en SECOP II conforme a las reglas de publicidad aplicables.

Parágrafo 1: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad Estatal deberá brindar todo el apoyo necesario a los OAC con el fin de que se dé la suscripción del convenio a través del SECOP.

## CLÁUSULA 27. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el régimen jurídico aplicable al presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

## CLÁUSULA 28. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes procurarán resolver directamente las diferencias derivadas de la celebración, ejecución o liquidación del convenio. Podrán acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en la ley, sin perjuicio de las competencias de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En constancia, las partes suscriben el convenio en Alejandría, Antioquia, en la fecha que conste en el documento electrónico.